

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se declara la revocación de la autorización de HSBC Pensiones, S.A., para funcionar y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2-P0903"22".- Oficio No. 06-C00-41000-08535/2022.

HSBC PENSIONES, S.A.

Paseo de la Reforma 347
Colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

ASUNTO: Se declara la revocación de la autorización de **HSBC Pensiones, S.A.**, para funcionar y operar como institución de seguros.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 332, fracciones X y XI, 367, fracciones I, II, III y IV, 368, cuarto párrafo, 369, fracción II, 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- HSBC Pensiones, S.A., institución de seguros filial de HSBC Holdings PLC, sociedad relacionada con HSBC Bank PLC, institución financiera del exterior, ambas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través de Oficio 101.-770 de 17 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de ese mismo año; su denominación inicial fue Pensiones Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, modificada por oficio 366-IV-230 del 22 de enero de 2004, emitido por dicha Dependencia. Tal autorización fue modificada por última vez por esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100/50655 del 4 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año. La referida aseguradora está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, en seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

SEGUNDO.- Mediante escritos de 17 de febrero, 29 de abril, 3 de mayo, 12 y 17 de agosto de 2022, Marcelo Hernández Díez, en su carácter de Director General de HSBC Pensiones, S.A., solicitó a esta Comisión declare la revocación de la autorización de esa institución de seguros para funcionar y operar como institución de seguros de pensiones, en virtud de la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de cada una de las pólizas de seguros de pensiones propiedad de la misma, a favor de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, autorizada por la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado en su Sesión 222 del 29 de junio de 2021; de tal forma que por asamblea general extraordinaria de accionistas, HSBC Pensiones, S.A., resolvió acordar la solicitud de revocación de su autorización para operar como institución de seguros, así como la disolución y liquidación convencional, y la consecuente designación del liquidador de tal sociedad.

TERCERO. - La Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 229 del 15 de septiembre de 2022, tomado en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

“ÚNICO. – Se declara la REVOCACIÓN de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 101.-770 de 17 de junio de 1997, así como sus modificaciones, a HSBC Pensiones, S.A., para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 17 de agosto de 2022.

“Ello con fundamento en los artículos 332, fracciones X y XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en las Disposiciones 29.3.5. a 29.3.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas”.

Una vez expuesto lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 332, fracciones X y XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, y después de escuchar a la institución de seguros, podrá declarar la revocación de la autorización cuando la asamblea general de accionistas de una institución de seguros, mediante decisión adoptada en sesión extraordinaria, resuelva solicitarla.

SEGUNDO.- Que mediante escritos señalados en el antecedente segundo del presente, HSBC Pensiones, S.A., solicitó a esta Comisión la revocación de la autorización bajo la cual opera, en virtud de que su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de agosto de 2022 acordó llevar a cabo la disolución y liquidación convencional de tal institución.

TERCERO.- Que esta Comisión concedió derecho de audiencia a HSBC Pensiones S.A., al recibir su solicitud de revocación señalada en el Considerando anterior, permitiendo exponer lo que a su derecho conviniera, solicitó información y concedió los plazos legales aplicables para entregar, recibir y valorar su solicitud.

CUARTO.- Que una vez revisada la documentación e información remitida, se determinó que se actualiza la causal de revocación prevista en el artículo 332, fracciones X y XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al haberse cumplido los requisitos previstos en los artículos 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTO.- Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su Sesión del 15 de septiembre de 2022 y previa opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó revocar la autorización otorgada a HSBC Pensiones, S.A., para funcionar y operar como institución de seguros, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 17 de agosto de 2022.

Atento a lo anteriormente expuesto, esta Comisión emite las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se declara la **REVOCACIÓN** de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 101.-770 de 17 de junio de 1997, así como sus modificaciones, a HSBC Pensiones, S.A., para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de agosto de 2022.

Ello con fundamento en los artículos 332, fracciones X y XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEGUNDA.- Atendiendo a lo manifestado por la institución en su escrito de solicitud y complementarios antes señalados se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa aplicable para declarar la revocación de la autorización bajo la cual opera HSBC Pensiones, S.A., en virtud de que dicha institución acordó su disolución y liquidación convencional.

TERCERA.- La declaración de la revocación de autorización incapacitará a HSBC Pensiones, S.A., para otorgar cualquier seguro y la colocará en estado de disolución y liquidación convencional, a partir de la fecha en que dicha institución de seguros sea notificada de la misma, de tal forma que, en lo sucesivo, al citar la denominación de la institución de seguros, deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.

CUARTA.- La declaración de revocación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de HSBC Pensiones, S.A., dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de dicha sociedad.

QUINTA.- A partir de que se notifique a HSBC Pensiones, S.A., el oficio que declare la revocación de su autorización, esa sociedad dejará de ser considerada como institución de seguros, y por lo tanto cesarán las obligaciones derivadas del artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo referente al envío de información periódica que entregaba en su carácter de institución de seguros en operación a través del SEIVE para las entregas posteriores a la fecha de notificación del Oficio de revocación citado.

SEXTA.- Una vez notificada la revocación, el liquidador designado por HSBC Pensiones, S.A., de acuerdo con el artículo 443, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberá instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado su nombramiento, conforme a lo señalado en la Disposición 29.3.5. y el Anexo 29.3.5., de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Con relación a lo anterior, como parte del inicio del proceso de liquidación convencional, el liquidador deberá presentar la información señalada en la Disposición 29.3.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los términos previstos en el Anexo 29.3.6. de ese mismo ordenamiento.

Adicionalmente, el liquidador deberá entregar un informe a la Comisión sobre el avance del proceso de liquidación de manera mensual, el cual deberá prever la información indicada en la Disposición 29.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y presentarse en los términos indicados en el Anexo 29.3.7. de dicha Circular.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo previsto en la Disposición 29.3.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador de manera previa a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, deberá presentar a esta Comisión el balance final de la liquidación y el estado de resultados del proceso de liquidación, acompañados del dictamen de un auditor externo independiente que el liquidador contrate para tal efecto, en los términos señalados en el Anexo 29.3.4. de la citada Circular.

OCTAVA.- HSBC Pensiones, S.A., deberá inscribir el instrumento notarial 104,793 del 17 de agosto de 2022, otorgado ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría Pública número 223, en esta Ciudad de México, en el que consta la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa institución, celebrada el mismo 17 de agosto de 2022 en la cual sus accionistas acuerdan, entre otros, solicitar a esta Comisión la revocación de la autorización de HSBC Pensiones, S.A., para operar como institución de seguros y llevar a cabo la disolución y liquidación convencional de la institución en el Registro Público de Comercio correspondiente, y remitir una copia para cotejo del mismo con los datos de inscripción en el Registro aludido, a través de un representante legal que acredite sus facultades, a la Oficialía de Partes de esta Comisión, sita en Calle Fernando Villalpando No. 18, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, o través del correo electrónico oficialiadepartes@cnsf.gob.mx, de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero del "Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020; a la brevedad posible y dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación del presente Oficio.

Las presentes resoluciones se adoptan con base en la información proporcionada por la sociedad solicitante contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la declaración de la revocación de HSBC Pensiones, S.A., para funcionar y operar como institución de seguros con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en los términos antes señalados que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Junta de Gobierno de esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que esa promovente lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 332, fracciones X y XI, 367, fracciones I, II, III y IV, 368, cuarto párrafo, 369, fracción II, 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 528229)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Oficio No. 06-C00-41100-00409/2022.

VIRGINIA SURETY SEGUROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Pedregal 24, Torre Virreyes, piso 24
Colonia Molino del Rey
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 01140, Ciudad de México

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 75, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de seguros, a fin de practicar operaciones de daños en los ramos de diversos y automóviles, a través del Oficio 100.27 del 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio del mismo año.

SEGUNDO.- Por escrito del 21 de septiembre de 2020 y alcances del 15 y 27 de abril y 24 de mayo de 2021, Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión autorización para ampliar los ramos que actualmente practica en la operación de daños, adicionando responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio y riesgos catastróficos; y, en consecuencia, modificar sus estatutos sociales así como su autorización respectiva.

TERCERO.- La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 222 del 29 de junio de 2021, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«PRIMERO.- SE MODIFICA la autorización bajo la cual opera la institución de seguros Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., a fin de ampliar en la operación de daños que actualmente tiene autorizada, los ramos responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio y riesgos catastróficos, en adición a los ramos de automóviles y diversos que tiene autorizados.

SEGUNDO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., a fin de eliminar los preceptos que aluden a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, legislación abrogada a partir del 4 de abril de 2015.

Lo anterior, en el entendido que dicha autorización estará sujeta a que la institución citada obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero, y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitar dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales de Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V. En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, dicha autorización quedará sin efectos.

...».

CUARTO.- Mediante Oficio 06-C00-41100-14989/2021 del 29 de junio de 2021, esta Comisión aprobó la reforma de la fracción I de la cláusula segunda de los estatutos sociales de Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., y por Oficio 06-C00-41100-14990/2021 de la misma fecha, se notificó a esa institución el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno.

QUINTO.- A través del Oficio 06-C00-41100-19439/2021 del 14 de septiembre de 2021, esta Comisión, entre otros aspectos, ordenó a esa institución, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de la escritura pública número 104,957 del 27 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 de esta Ciudad, en donde consta la protocolización de su acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 20 de julio del mismo año, en la que se acordó la reforma de la fracción I de la cláusula segunda de sus estatutos sociales con el objeto de modificar su objeto social a fin de ampliar en la operación de daños que actualmente tiene autorizada, los ramos responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio y riesgos catastróficos, en adición a los ramos de automóviles y diversos. En ese sentido, mediante escrito del 2 de febrero de 2022, esa institución remitió el primer testimonio de la aludida escritura pública 104,957, inscrita el 1° de noviembre de 2021 en el mencionado ente registral bajo el folio mercantil electrónico 561785-1.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en el Antecedente Tercero del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 222 del 29 de junio de 2021, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el proemio, así como los Artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución Primera de la autorización otorgada a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, a fin de quedar:

«EN USO DE LA FACULTAD QUE AL GOBIERNO FEDERAL LE CONFERÍAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 33-C, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 33-A, FRACCIÓN I, DE LA ABROGADA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y QUE A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2015 CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SE OTORGA AUTORIZACIÓN A VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. PARA QUE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD RELACIONADA TWG HOLDINGS, INC. LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

«...

Segundo.- Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., está autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, incisos a), c) e), j) y k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para practicar operaciones de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, riesgos catastróficos y diversos.

Tercero.- El capital social será variable, de acuerdo con lo siguiente:

a) Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«...

Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de seguros filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Séptimo.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente como se indica enseguida:

«EN USO DE LA FACULTAD QUE AL GOBIERNO FEDERAL LE CONFERÍAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 33-C, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 33-A, FRACCIÓN I, DE LA ABROGADA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y QUE A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2015 CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SE OTORGA AUTORIZACIÓN A VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. PARA QUE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD RELACIONADA TWG HOLDINGS, INC. LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Primero.- La denominación social de la institución de seguros filial, será "Virginia Surety Seguros de México", la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

Segundo.- Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., está autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, incisos a), c) e), j) y k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para practicar operaciones de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, riesgos catastróficos y diversos.

Tercero.- El capital social será variable, de acuerdo con lo siguiente:

c) Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

d) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Cuarto.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de seguros filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Séptimo.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículos 75, párrafo segundo, con relación al artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Este oficio se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 75, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de junio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 528224)